

07 SEP 2021

Bucaramanga, septiembre 06 de 2021

**SEÑOR(ES)**

**JUZGADO 3 PEQUEÑOS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA**

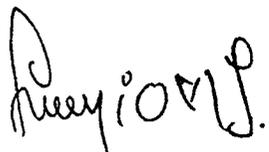
**ASUNTO:**

Solicitud de archivo de proceso 2019-00512

Reciban cordial saludo; respetuosamente me permito adjuntar documentos donde consta que mediante el acuerdo de pago número de la obligación 48463070005563 por un valor de \$19.061.000 el cual se consignó el día 20 de agosto de 2021.

Agradezco que de se tenga en cuenta el presente para su archivo del proceso en mi contra, quedando atento a cualquier notificación.

Gracias.



Sergio Moreno Jauregui

C.C: 88.178.481

[morenoiauregui@hotmail.com](mailto:morenoiauregui@hotmail.com)

Cel: 321 242 5958

Anexo: Acuerdo de pago (4 hojas)

Copia de la consignación de pago (1 hoja)

**Acuerdo de pago**



En la ciudad de BOGOTÁ, a los DIECIOCHO (18) días de JUNIO del 2021, entre el BANCO POPULAR S.A. Identificado con el Nif. 860.007.738-9, representado por la doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 23.690.033 de Villa de Leyva, actuando en su carácter de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. tal y como consta en la Escritura Pública número 114, otorgada el 18 de enero de 2019 en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá otorgada por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO en calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, quien actúa como representante legal tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; de una parte y de la otra MORENO JAUREGUI SERGIO ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de BUCARAMANGA mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 88.178.481, actuando en nombre propio y/o representación de MORENO JAUREGUI SERGIO identificado con cédula de ciudadanía No. 88178481, en su condición de deudor del BANCO POPULAR S.A., hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Que MORENO JAUREGUI SERGIO adeuda(n) al BANCO POPULAR S.A. la obligación No. 48403070005563 la cual se encuentra de plazo vencido y actualmente al cobro.

**SEGUNDA:**

La obligación mencionada en la cláusula anterior, liquidada el día 18 de JUNIO de 2021, adeuda el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE pesos (\$ 55.185.019), por concepto de capital, junto con los intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, acepta y renuncia a solicitar la revisión o rendición de cuentas.

**TERCERA:**

Con fundamento en la cláusula SEGUNDA, el BANCO POPULAR acepta y conviene con MORENO JAUREGUI SERGIO recibir como pago total de las obligación (es) relacionada (s), la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL pesos (\$ 19.061.000), conforme se relaciona a continuación:

NO. OBLIGACIÓN	VALOR	VALOR
48403070005563	\$55.185.019	\$19.061.000
0	\$0	\$0
0	\$0	\$0
0	\$0	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.185.019</b>	<b>\$19.061.000</b>

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en la cuenta puente del Banco Popular No. 120-916-99319-9 código 01 en el formato y fechas estipuladas o a más tardar el día hábil siguiente, de lo contrario se tendrá como incumplimiento de lo aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme lo acordado en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos ni las medidas cautelares que obren dentro del proceso jurídico que se adelanta contra el deudor. El acuerdo se entiende materializado una vez se suscriba y se realice el pago de la primera cuota.

No.	DÍA	MES	AÑO	VALOR
1	31	AGOSTO	2021	\$ 19.061.000

DÉCIMA:

EL BANCO POPULAR podrá, en todo caso, iniciar la decisión ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

DÉCIMA PRIMERA:

Quienes suscribimos este documento manifestamos que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor MORENO JAUREGUI SERGIO en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO POPULAR para que corrija dicho error y si se arrojar en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

El presente documento presta merito ejecutivo.

El señor MORENO JAUREGUI SERGIO identificado con CC 88.178.481 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (las) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a PRESTAMO DE TERCERO adicionalmente bajo la gravedad del Juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de Octubre de 2002 de la Superintendencia financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el (los) dinero (s) objeto del presente contrato resulta (n) perseguido (s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me (nos) comprometo (femos) expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO POPULAR a asumir los costos, gastos judiciales, o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho (s) dinero (s) con ocasión de cualquier actuación, de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero (s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO POPULAR por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Sé firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO de 2021 en señal de aceptación de lo acordado en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho Judicial si fuere necesario.

BANCO POPULAR S.A.

EL DEUDOR

Nombre:

Sergio Moreno Jauregui

Dirección:

Cra 12 N 510-29

Teléfono:

3211420908

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco Popular recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados, el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligación de la Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguiente a la firma del presente documento, allegue paz y satisficcha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO POPULAR, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de su acreencia, alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes podrán solicitar al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por un periodo inicial no superior a noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos hasta el cumplimiento final del acuerdo. Cumplido este en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO POPULAR, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de su acreencia.

SÉPTIMA:

El incumplimiento en uno o varios de los pagos en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO POPULAR, para solicitar de inmediato al juzgado la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción en el evento en que no se hubiese interpuesto la demanda; dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para ello será suficiente la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento. Si esto ocurre, los valores recibidos a título de pago se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en la ley y los títulos de deuda contentivos de los créditos, es decir, primero, a honorarios, gastos judiciales, intereses y por ultimo al capital, continuando el proceso por el saldo de las obligaciones demandadas.

OCTAVA:

Las partes que suscriben este Acuerdo de Pago declaran expresamente que este no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, levantamiento de medidas cautelares, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

NOVENA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO POPULAR, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información, comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que, como consecuencia de la altura de mora alcanzada o las características de la o las obligación (es) esta(s) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de cualquier responsabilidad al BANCO POPULAR con respecto a los reportes ante Centrales de información Financiera por esta circunstancia.

**OTROSÍ AL ACUERDO DE PAGO DE OBLIGACIONES EN COBRO JURÍDICO**

El presente anexo hace parte integral del acuerdo de pago suscrito entre el Banco Popular y el (los) señor (es) MORENO JAUREGUI SERGIO, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), titular(es) de la(s) obligación(es) número 48403070005563, suscrito el día 18 del mes de JUNIO de 2021.

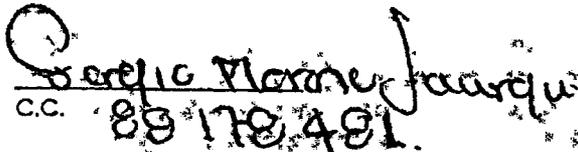
PRIMERO: Considerando que la(s) obligación(es) número(s) 48403070005563 son objeto de cobro judicial en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de la ciudad de BUCARAMANGA, Radicado No. 2019-00512; el(los) demandado(s) manifiesta(n) su voluntad de dejar a disposición del Banco Popular la totalidad de títulos judiciales que obren dentro del mismo. Por tanto, las sumas allí depositadas se entenderán como abonos a la obligación que no harán parte del presente acuerdo de pago.

SÉGUNDO: En caso de incumplimiento o desconocimiento del acuerdo de pago por parte del(los) demandado(s), las sumas recaudadas se abonarán a la obligación de conformidad con preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se suscribe entre las partes en la ciudad de BOGOTÁ a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO de 2021 en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, otro para el Banco y otro para el despacho judicial.

El Banco:

El (los) Deudor (es):

  
C.C. 89.178.481

